

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL

Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50
 Por seis meses 10'50
 Por un año 20'50

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00
 Por seis meses 12'50
 Por un año 24'00

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Ministerio de Hacienda**El Presidente de la República Española,**

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES CONSTITUYENTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. Se declaran con fuerza de Ley los preceptos contenidos en los artículos del Real decreto de 3 de noviembre de 1928 que a continuación se expresan:

Artículo 1.º Dictando normas para el régimen de Carta aplicable al orden económico y fiscal de los Municipios.

Artículo 2.º Señalando, según el número de habitantes, la cuantía de las obras a que se refiere el artículo 347 del Estatuto Municipal para la constitución de las Asociaciones de contribuyentes que regula el dicho artículo.

Artículo 3.º Dando a las actas que autoricen las Alcaldías el carácter de título suficiente para inscribir en el Registro de la Propiedad las hipotecas otorgadas en garantía del pago de contribuciones especiales atrasadas.

Artículo 4.º Haciendo extensiva a toda clase de empresas de seguros la obligación de contribuir al sostenimiento del servicio de extinción de incendios.

Artículo 5.º Consignando las normas porque se ha de regir el arbitrio municipal sobre el incremento de valor de los terrenos, además de las consignadas en el Estatuto.

Artículo 6.º Dando el derecho de preferencia a los Ayuntamientos para el caso de enajenación o parcelación de los terrenos de la zona marítima enclavados en el respectivo término municipal.

Artículo 8.º Declarando en vigor, con carácter permanente, la décima disposición transitoria del Estatuto Municipal, relativa a la autorización de arbitrios extraordinarios.

Artículo 12. Haciendo extensivo a los Ayuntamientos de los Municipios de menos de 10.000 habitantes o que, cualquiera que sea su censo, no posean núcleo de población superior a 4.000 habitantes, el arbitrio uniforme sobre los productos de la tierra a que se refiere el artículo 309 del

Estatuto Municipal, con sujeción a determinadas bases.

Artículo 13. Sobre tributación de los Ayuntamientos al Estado por los servicios generales municipalizados con carácter de monopolio u obligatorios.

Artículo 14. Relativo al pago del impuesto de Derechos reales por la adquisición de bienes y derechos para municipalización de servicios con carácter de monopolio.

Artículo 16. Haciendo extensiva la gratuidad de los recursos contencioso-administrativos a que se refiere el artículo 256 del Estatuto Municipal a cuantas personas naturales o jurídicas sean parte integrante en las contenciosas a que los dichos recursos se contraigan.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuvan al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, quince de abril de mil novecientos treinta y dos.—Nicoló Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Hacienda, Jaime Carner Romeu.

(Gaceta 17 abril 1932)

Administración Central**Ministerio de la Gobernación**

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

1288

En cumplimiento de lo que dispone la Orden de este Departamento, de 16 del actual,

Esta Dirección general ha acordado que se anuncie a concurso la provisión de Intervenciones de fondos vacantes en las Corporaciones comprendidas en la relación que se inserta al final de esta convocatoria y quedando abierto este concurso a la publicación de este Orden en la «Gaceta de Madrid» y durante el plazo de treinta días hábiles con sujeción a las disposiciones siguientes:

1.º Podrán tomar parte en el presente concurso todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Interventores de fondos de la Administración local, lo mismo los que estén desempeñando cargos que los que se hallen en excepción de destino, siempre que tengan capacidad legal para optar a la Intervención que solicitan, con sujeción a las prescrip-

ciones del Real decreto de 23 de agosto de 1924 y Real orden de 16 de octubre del mismo año.

2.º Al efecto de justificar su capacidad legal, los concursantes que hubieren ingresado en el Cuerpo al amparo de los preceptos del Real decreto de 23 de agosto de 1926, consignarán necesariamente en su solicitud el concepto en que fueron admitidos a la oposición que les ingresó en la carrera, el cual determinará el derecho del solicitante a optar a las plazas vacantes, ajustándose a la clasificación que de las mismas se hace, a tenor de lo preceptuado en el expresado Real decreto.

3.º Para el mejor conocimiento de las Corporaciones interesadas se reiteran las prescripciones reglamentarias siguientes:

a) Intervenciones de primera clase.

Podrán concursarlas todos los individuos con veintitrés años de edad cumplidos, pertenecientes al Cuerpo, que tuvieren reconocido su derecho con anterioridad a la publicación del Real decreto de 23 de agosto de 1926 y los que hayan desempeñado Intervenciones o Jefaturas de segunda clase por más de dos años o de tercera clase por más de cuatro sin nota desfavorable.

b) Intervenciones de segunda y de tercera clase.

Podrán concursarlas, además de los individuos del Cuerpo que en la actualidad desempeñen las de cuarta y quinta clase, los que hayan ingresado al amparo del Real decreto de 23 de agosto de 1926, que se clasifican en la forma siguiente:

Apartado A). Con título de Profesor Mercantil.

Apartado B). Con título de Abogado.

Apartado C). Cuerpo pericial de Contabilidad.

Apartado D). Funcionarios del Estado, Oficiales de primera y segunda.

c) Intervenciones de cuarta y quinta clase.

Podrán concursar los individuos que en la actualidad desempeñen plazas análogas y los que hayan ingresado en el Cuerpo a tenor de lo dispuesto en el citado Real decreto, que se clasifican así:

Apartado E) El Secretario de Ayuntamiento de primera categoría.

Apartado F) Secretarios de segunda categoría y Secretarios Interventores.

Apartado G) Suboficiales y Sargentos del Ejército.

Apartado H) Interventores interinos.

Entendiéndose que deberán pertenecer al Cuerpo de Interventores.

Conforme al párrafo segundo del apartado E) del artículo 1.º del Real decreto de 21 de octubre de 1924, de aplicación del Estatuto Municipal en las provincias Vascongadas, los Ayuntamientos podrán exigir a sus empleados administrativos el conocimiento del vascuence.

4.º El presente concurso se tramitará en los respectivos Gobiernos civiles, donde habrán de dirigirse instancias y documentos de los concursantes existentes en la provincia, pudiendo también presentar las instancias directamente a las Corporaciones en que exista la vacante.

5.º Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en las respectivas provincias, acompañando tantas copias literales de ellas cuantas sean las vacantes solicitadas. Igualmente deberá acompañarse el número de copias de todos los documentos que se presenten con la misma instancia, a fin de que el Gobernador civil las remita a cada una de las Corporaciones cuya intervención se solicita, previa comprobación y cotejo.

6.º En las instancias deberá consignarse el domicilio habitual del concursante, a los efectos de las notificaciones que hubieran de serle dirigidas; la fecha de su nacimiento, la clase de Intervención que desempeñe, con certificación que acredite el tiempo que la hubiere servido, y los ingresados en las últimas oposiciones; consignarán además el concepto en que fueron admitidos a dicha oposición y el número de orden con que aparezcan aprobados en la relación de la «Gaceta de Madrid» de 7 de mayo de 1931.

7.º Los que perteneciesen al Cuerpo con anterioridad al 23 de agosto de 1926 deberán presentar con su instancia la hoja de servicios a que se refiere el párrafo 4.º del artículo 68 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, con tantas copias cuantas sean las Intervenciones solicitadas. Los que hubieren ingresado con posterioridad a aquella fecha, deberán acompañar a su instancia una certificación que acredite haber practicado durante un año en alguna Intervención provincial o

municipal, expedida por el Jefe de la dependencia, con el visto bueno del Presidente de la Corporación de que se trate.

8.ª Dentro del plazo de cinco días, una vez transcurrido el que se concede para la presentación de las instancias, los Gobernadores civiles remitirán a cada una de las Corporaciones interesadas las copias debidamente confrontadas de las instancias y documentos presentados por los diferentes concursantes, a cada una de las Intervenciones que han de proveerse, y dentro del mismo plazo, las Corporaciones darán cuenta al Gobernador de las instancias que directamente se hubiesen presentado en la Corporación, con expresión de las circunstancias de cada solicitante. De unas y otras solicitudes, formando la oportuna relación, darán cuenta los Gobernadores civiles a la Dirección general de Administración, para que compruebe las circunstancias alegadas por cada uno y oponga los reparos procedentes, si lo creyere oportuno, antes de que por las Corporaciones interesadas se haga la designación entre los concursantes.

9.ª Transcurrido el plazo de presentación de instancias y recibidas en las respectivas Corporaciones las que se hubiesen presentado en el Gobierno civil de la provincia, será convocada la Corporación municipal a sesión extraordinaria, a fin de proceder al nombramiento de interventores de entre los concursantes capacitados legalmente. A los concursantes a vacantes de los Ayuntamientos de las Provincias Vascongadas les será preciso el conocimiento del idioma regional.

10. Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que entre los concursantes haya de ocupar la intervención, los solicitantes que crean que la Corporación ha cometido alguna infracción legal, interpondrán el oportuno recurso contencioso administrativo, previo el depósito, ante el propio Ayuntamiento.

11. Dentro del tercer día, una vez hecho el nombramiento, la Corporación lo pondrá en conocimiento del Gobernador y de la Dirección general de Administración, a la que se enviará además la relación del resto de los concursantes. Igualmente deberán notificar seguidamente al designado el nombramiento que le hubiere sido hecho, a fin de que pueda tomar posesión del cargo o expresar lo que a su derecho convenga.

12. La Dirección general ordenará la publicación de los nombramientos recaídos en la «Gaceta de Madrid» y su reproducción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. En el plazo máximo de treinta días, a contar desde la publicación en la «Gaceta» de los respectivos nombramientos, deberán los interesados posesionarse de sus cargos, comunicando la posesión a la Dirección general de Administración y al Gobierno civil inmediatamente de verificada, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad administrativa, tanto la Corporación como los interesados, por incumplimiento de lo que se ordena.

13. En el acto de la toma de posesión deberán los interesados acreditar con las certificaciones procedentes que no tienen antecedentes penales y observan buena conducta, cuyos documentos quedarán unidos a su expediente personal respectivo.

14. Las Corporaciones que dejen transcurrir los plazos que se citan sin llevar a cabo las respectivas diligencias que quedan reseñadas, así como las que acuerden no resolver el recurso, se considerarán decaídas de su derecho, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, que determina que corresponderá el nombramiento, en este caso, a este Ministerio.

15. El concursante en quien recayera el nombramiento que no se presente a tomar posesión sin causa justificada y apreciada así por la Corporación respectiva, en el plazo de treinta días, desde su publicación en la «Gaceta», se entenderá que renuncia al cargo y la Corporación resolverá nuevamente el mismo concurso, con sujeción a lo prevenido en el artículo 26 del citado Reglamento de 23 de agosto de 1924.

16. La toma de posesión de una intervención determinada significa la expresa renuncia a todas las demás que el interesado hubiera solicitado en el mismo concurso, y si el individuo de que se trate estuviera sirviendo en propiedad otra intervención, la toma de posesión en la nueva originará automáticamente la vacante de la que desempeñaba.

17. Los Gobernadores civiles dispondrán la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la presente Orden de concurso y cuidarán del más exacto cumplimiento de sus disposiciones, a fin de evitar toda complicación que pueda alterar la normalidad del concurso que se anuncia, perturbando el ordenado funcionamiento en las Oficinas y locales que al mismo afectan.

Madrid, 16 mayo de 1932.—El Director general, González López.

Relación que se cita de las vacantes de Interventores de fondos municipales, con expresión de la categoría y el sueldo asignado a cada una:

- Alicante.—Jijona, quinta categoría, 4.500 pesetas y 500 de gratificación.
- Badajoz.—Burguillos del Cerro, quinta categoría, 4.000 pesetas.
- Cádiz.—Jimena de la Frontera, quinta categoría, 4.000 pesetas.
- Guipúzcoa.—Oñate, quinta categoría, 4.000 pesetas.
- Jaén.—Villanueva del Arzobispo, cuarta categoría, 5.000 pesetas (sin descuento).
- Madrid.—Colmenar de Oreja, quinta categoría, 4.000 pesetas.
- Murcia.—Archena, quinta categoría, 4.000 pesetas.
- Santa Cruz de Tenerife.—Capital, primera categoría, 9.000 pesetas.
- Sevilla.—Capital, primera categoría, 15.000 pesetas.
- Vizcaya.—Abanto y Ciérvana, cuarta categoría, 5.000 pesetas.

Idem.—Valmaseda, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Idem.—Zalla, quinta categoría, 4.000 pesetas.

(Gaceta 17 mayo 1932)

SUBSECRETARIA

1307

Programa para las oposiciones al Cuerpo de Auxiliares del Ministerio de la Gobernación

(Publicado en la «Gaceta de Madrid», de 23 de abril del año actual)

TEMA 1.º Concepto del Derecho político.—La Nación; su origen, caracteres y elementos constitutivos.—El Estado; su origen y fundamento.—El pueblo y el territorio del Estado.

TEMA 2.º Análisis de las formas del Estado y de Gobierno.—Estados unitarios.—Estados compuestos; uniones de Estados.—Estados federales.—Estados subordinados.—Sociedades internacionales de Estados.

TEMA 3.º Gobiernos representativos.—Régimen parlamentario.—Gobierno presidencialista americano.—Gobierno directorial suizo.—Gobierno del ejecutivo dual.—Gobierno soviético.

TEMA 4.º El Poder del Estado; su carácter político, temporal y civil.—Separación del poder temporal y del poder religioso.—Idem del poder civil y del militar.—El poder del ducado; su justificación.

TEMA 5.º Teoría clásica de la división de poderes.—Distinción de los poderes públicos y de las funciones del Estado.

TEMA 6.º La libertad política.—Democracia directa y régimen representativo.—La opinión pública y los partidos políticos.—La Soberanía nacional.

TEMA 7.º Base general del régimen político de los Gobiernos modernos.—El sufragio; sus funciones y organización.—Breve idea de los sistemas electorales.

TEMA 8.º Derecho constitucional.—La Constitución; su concepto.—Partes o elementos que la integran.—Constituciones rígidas y flexibles.—Otras clasificaciones atendiendo a la forma política que aquéllas revisten.

TEMA 9.º Idea general del régimen constitucional en España desde su implantación.—Ideas básicas en los órdenes social, cultural y económico de la Constitución de la República española.

TEMA 10. Nacionalidad y ciudadanía.—Derechos y deberes de los españoles; su enumeración.—Derechos de seguridad personal, inviolabilidad de domicilio y correspondencia.—Libertad de residencia.—Suspensión de garantías y leyes de excepción.

TEMA 11. Derecho de asociación y sindicación; su reglamentación y registro.—Derecho de reunión.—Legislación vigente.

TEMA 12. Derecho de petición y libre emisión del pensamiento; legislación vigente.—Libertad de conciencia.—Relaciones del Estado con las Iglesias e instituciones religiosas; legislación vigente.

TEMA 13. Libertad de profesión.—Derechos de opción a cargos públicos.—Derechos reconocidos a los funcionarios públicos por la Constitución de la República.—Asociación de funcionarios.—El problema de la sindicación.

TEMA 14. Las Cortes según la Constitución vigente.—Sus facultades.—Miembros que las componen y derechos y obligaciones de las mismas.—Sistema vigente para su elección.

TEMA 15. Presidencia de la República.—Elección, duración de funcio-

nes, facultades, limitaciones y destitución del Presidente.

TEMA 16. Concepto del Gobierno como conjunto de Magistraturas, y como conjunto de funciones especializadas.—Composición del Gobierno; atribuciones; su responsabilidad según la Constitución vigente.

TEMA 17. La Justicia en la vigente Constitución.—Tribunal de garantías constitucionales.—Reforma de la Constitución.

TEMA 18. Breve reseña histórica del regionalismo en España.—Movimiento autonómico en Cataluña, Vizcaya y Galicia.—Posibilidades que la Constitución de la República da para satisfacer esas aspiraciones.—Organización nacional según la Constitución vigente.

(Continuará)

Excmo. Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

Caminos vecinales

La Comisión gestora de la Excmo. Diputación provincial, en sesión celebrada el día 17 de los corrientes, acordó a instancia de las Alcaldías interesadas, incluir en el Plan provincial el camino vecinal de Alberite por Albeida y Nalda a Viguera, siguiendo la ladera de la margen derecha del río Iregua, y aprovechando en parte el camino rural de trazado aprovechable, que existe.

Lo que se publica en este periódico oficial, a fin de que, dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente en que aparezca publicado, cualquier habitante de la provincia con residencia o propiedades en el término municipal a que afecte el camino, así como los Ayuntamientos y entidades locales menores que se consideren lesionados con este acuerdo, puedan formular las reclamaciones que crean oportunas, de conformidad con lo establecido en el artículo 133 del Estatuto Provincial y artículo 4.º del Reglamento de Vías y Obras provinciales de 15 de julio de 1925.

Logroño, 19 de mayo de 1932.—El Presidente, Domingo Martínez Moreno.—El Secretario, Benigno Macua.—Rubricados.

SUBASTA DE OBRAS

Se señala el día dos del próximo mes de junio y hora de las doce para la celebración de la subasta de contratación de las obras de reparación del camino vecinal de Calahorra a San Adrián, la cual tendrá lugar en el despacho del señor Presidente de la Excmo. Diputación Provincial.

El presupuesto de las obras que se contrata, asciende a la cantidad de siete mil trescientas cuarenta y cinco pesetas cinco céntimos (7.345,05 pesetas), y la fianza provisional de 220,35 pesetas.

Las obras darán principio a ejecutarse dentro del término de quince días, a contar desde la fecha en que se comuniquen al rematante la adjudicación definitiva, y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses.

Los proyectos, pliego de condi-

ciones y demás, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial, todos los días laborables de diez a trece.

Al acto de la subasta, deberán concurrir los licitadores por sí o representados de otra persona, con poder declarado bastante a costa del interesado, por cualquiera de los señores Abogados del Ilustre Colegio de esta Capital.

Las proposiciones redactadas al modelo que se inserta al final y extendidas en papel sellado de 360 pesetas, o en papel común con póliza de igual clase, deberán presentarse en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial, todos los días laborables de diez a trece, desde el siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior en que ha de tener lugar la subasta o sea hasta el primero de junio.

Hasta han de presentarse en pliego cerrado, en el cual se hará constar, bajo la firma del proponente o su apoderado lo siguiente: «Pliego de proposición a la subasta del camino vecinal de Calahorra a San Adrián», y por separado deberá acompañar el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria de esta Diputación el importe del 3 por 100 del presupuesto de contratos.

En caso de resultar iguales dos o más proposiciones, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, y de existir igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación definitiva.

Las Empresas, Sociedades o Compañías que tomen parte en la subasta, deberán presentar, junto con la proposición el certificado a que hace referencia el artículo 5.º del Real decreto de 12 de octubre de 1928, sobre incompatibilidad.

Todos los gastos de anuncio, derechos reales y demás, serán de cuenta de la persona o entidad en cuyo favor se adjudique la subasta.

Queda obligado el contratista al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley sobre Accidentes de trabajo y Reglamento para su ejecución, considerándose como único responsable de cuantos accidentes puedan ocurrir a los operarios con motivo y en el ejercicio de los trabajos necesarios para la ejecución de las obras.

Queda así bien obligado el contratista al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 6 de marzo de 1929, realizando con los obreros que hubiera de emplear un contrato de trabajo en el que precisamente quedan estipulados la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas diarias de trabajo y el jornal o salario, así como el procedimiento de avenencia o conciliación para resolver las cuestiones que de tal contrato pudieran surgir.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado por la Diputación provin-

cial de Logroño, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del camino vecinal de Calahorra a San Adrián, bien penetrado del presupuesto, pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución del servicio por la cantidad de..., (aquí la proposición que se haga, escribiendo en letra, precisamente, la cantidad por la que se comprometo a ejecutarlas), advirtiendo que se desechará toda proposición en que no se determine así la cantidad.

El proponente declara que, las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales los obreros de cada oficio, son las que tiene fijados la Junta designada al efecto por Real decreto de 6 de marzo de 1929, y los que pueda señalar en lo sucesivo, y se comprometo a presentar antes del comienzo de las obras el contrato de trabajo que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de agosto de 1926.

Logroño, 18 de mayo de 1932. —El Presidente, Domingo Martínez Moreno. —El Secretario, Benigno Macua.

Delegación de Hacienda

Cargos de Recaudadores

1315

La Dirección general del Tesoro Público, comunica a esta Delegación que, en la «Gaceta de Madrid» fecha 14 de mayo, se anuncia la provisión por concurso el cargo de Recaudadores de Hacienda de las Zonas de Salas de los Infantes, de la provincia de Burgos, y la Zona de Novelda, provincia de Alicante.

Las instancias solicitando dichas vacantes pueden presentarse en esta Delegación hasta el día 7 de junio próximo en que termina el plazo concedido, pudiendo enterarse de las condiciones los que deseen optar al concurso, por la «Gaceta» antes mencionada.

Logroño, 18 de mayo de 1932. —El Delegado de Hacienda, Ladislao Montes.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Logroño

Comisión de Evaluación

1299

Formado el Apéndice al Amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria para el próximo ejercicio de 1933, y con el fin de que los contribuyentes puedan enterarse de las variaciones efectuadas, queda dicho documento expuesto al público en la Secretaría de esta Comisión de Evaluación por espacio de quince días, dentro de los cuales pueden presentarse por los interesados o sus legales apoderados las reclamaciones que consideren oportunas.

Logroño, 14 de mayo de 1932. —El Presidente, P. O., Juan Bautista Rolo.

Ayuntamiento de Alfaro

1259

PLIEGO DE BASES DEFINITIVAS para el concurso de nombramiento de Recaudador de los Arbitrios Municipales, del Repartimiento de Utilidades y terrenos comunales de este M. I. Ayuntamiento así como Agente ejecutivo de los demás descubiertos al Erario Municipal.

1.ª — Por un plazo de quince días a partir de la publicación de las siguientes bases en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se abre un concurso para proveer la plaza de Recaudador de los arbitrios municipales del Reparto de Utilidades y terrenos comunales así como Agente ejecutivo de los demás descubiertos al Erario Municipal ajustado a las presentes condiciones.

2.ª El tiempo de duración del cargo será de un año, a contar desde el día primero de enero del año actual, prorrogable tácitamente por igual plazo si alguna de las partes no pidiera la rescisión del contrato con tres meses de anticipación por lo menos.

3.ª Los aspirantes presentarán dentro de dicho plazo sus peticiones en pliego cerrado, por escrito en la Secretaría de este

M. I. Ayuntamiento, ajustadas al modelo que se publica al final de presente.

4.ª El tanto por ciento como premio de cobranza en el período voluntario, será como máximo, el de 3 por 100 por todos los conceptos que se encomienden a su recaudación; y en período ejecutivo se ajustará a lo que determine la instrucción vigente.

5.ª Al hacerse cargo de los valores para su cobro, firmará el conforme en el talonario que a tal fin llevará el Interventor de fondos municipales, con el visto bueno del señor Alcalde-Presidente o de quien haga sus veces en la fecha que tal operación se realice.

6.ª Ingresará diariamente o como mejor disponga la Corporación, todo lo recaudado en período voluntario, para lo cual llevará un libro diario de recaudación, donde anotará los nombres de contribuyentes y cantidades cobradas, presentando para tal objeto, una vez terminado el período voluntario de cobranza y en un plazo que no exceda de ocho días, relación por duplicado de los recibos pendientes de cobro, quedando una archivada en las oficinas municipales y devolviéndole la otra para proseguir el cobro por la vía ejecutiva.

7.ª El Recaudador se obliga a tener oficina abierta en esta ciudad, durante todo el segundo mes y los diez primeros días del tercero de cada trimestre, para que el público pueda hacer el pago sin recargo alguno. Pasado este plazo, entrará en período ejecutivo para aquéllos que no hayan satisfecho sus descubiertos a los que se anunciará por medio del Voz pública, que durante los veinte días siguientes, puedan realizar el pago en la Oficina recaudatoria con el 10 por 100 de recargo, y pasada esta fecha incurrirán en apremio del 20 por 100, según determina el vigente Estatuto de Recaudación.

8.ª Tendrá asimismo el Recaudador la obligación de tener Oficina abierta durante dos días en cada trimestre en Aldeanueva de Ebro, Rincón de Soto y Grávalos, todos ellos dentro del período voluntario.

9.ª En los diez primeros días de cada trimestre presentará el Recaudador al M. I. Ayuntamiento liquidación de lo recaudado en el anterior, con relación detallada y por duplicado de los morosos, especificando los incobrables, por desconocidos; dicha liquidación comprenderá:

- 1.º El importe total de los recibos entregados para su cobro.
- 2.º Cantidades recaudadas.
- 3.º Entregas a cuenta durante el trimestre.
- 4.º Recibos pendientes de cobro.
- 5.º Recibos incobrables.
- 6.º Premio de cobranza correspondiente.

10.ª El Ayuntamiento, una vez examinada esta liquidación y aprobada en su caso, podrá disponer que se conceda un nuevo plazo de diez días para que los deudores hagan efectivos sus recibos con el recargo del 20 por 100, y una vez terminado se procederá a la formación del expe-

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR PRÓFUGOS 1261

Declarados prófugos por la Junta de Clasificación y Revisión en sesión celebrada el 13 del actual, los mozos que se relacionan seguidamente, he acordado hacerlo público en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de la Junta citada.

Logroño, 16 de mayo de 1932. —El Gobernador, Sabino Ruis y Ruis.

RELACION DE PROFUGOS QUE SE CITAN

Pueblo	Nombre	Moos-plano	Antecedentes
Autol	David Pascual Marrodán	1932	Ignorado paradero
Old	Angel Mazo Cuchillos	1932	Id.
Ausejo	Jesús Galilea Moreno	1932	Id.
Rincón de Soto	Manuel Vega Simplicio	1932	Id.

diente y embargo de los bienes de los deudores.

11.^a El procedimiento ejecutivo para hacer efectivas las cantidades que no hubiesen sido pagadas en período voluntario y prórrogas que puedan concederse, deberá terminarse en el plazo de un año ingresando el Recaudador en Depositaria, durante los cinco últimos días de cada mes las cantidades recaudadas, y en las que no pueda cobrarse hará la declaración de partidas fallidas de las que no responderá el Recaudador si mereciese la aprobación del M. I. Ayuntamiento, pero, sí, en otro caso.

12.^a Al hacer la liquidación de cada trimestre se practicará otra del trimestre o trimestres anteriores; y liquidaciones extraordinarias cuando lo ordene el M. I. Ayuntamiento, el Alcalde o quien haga sus veces.

13.^a Para responder de los valores que se le entregue y de los que tenga pendientes de ingreso, el Recaudador prestará fianza de treinta mil pesetas en metálico, o títulos del Estado en la Caja General de Depósito o en la de este M. I. Ayuntamiento.

14.^a La llena de matrices se realizará en las Oficinas Municipales pero los recibos serán llenados por cuenta del Recaudador, que habrá de efectuar el cobro en los períodos que disponga el señor Alcalde Presidente.

15.^a Para tomar parte en el concurso será condición indispensable prestar fianza provisional de mil pesetas, que serán devueltas a los que no fuesen agraciados con la adjudicación.

16.^a El Recaudador tendrá el apoyo moral y material del Ayuntamiento, quien le dará cuantas facilidades sean necesarias para el mejor cumplimiento de su cometido y en los recibos que presente como incobrables y que le sean devueltos por no resultar así, la Comisión correspondiente vendrá obligada a facilitarle cuantos datos sean precisos para realizar el cobro de los mismos.

17.^a El M. I. Ayuntamiento se reserva el derecho de declarar el concurso desierto, caso de que no considerase aceptables ninguna de las proposiciones que se presenten.

18.^a Todos los gastos de anuncios, reintegro e impuestos que se originen con motivo de este expediente serán de cuenta del que en definitiva sea designado como Recaudador en este concurso.

19.^a Al cesar el Recaudador en su cargo, practicará liquidación general, ingresando todas las cantidades que haya recaudado, relación duplicada de recibos pendientes de cobro, expedientes en tramitación y cuantos documentos obren en su poder, no pudiendo retirar la fianza constituida hasta tanto que el M. I. Ayuntamiento apruebe la liquidación presentada.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, mayor de edad, vecino de, provisto de su cédula personal del ejercicio corriente que acompaña, acepta el pliego de condiciones para el nombramiento de Recaudador de Arbitrios del M. I. Ayuntamiento

de Alfaro, cuyo cargo pretende, ofreciendo efectuar los cobros mediante el premio de (tanto por ciento escrito en letra) y comprometiéndose a prestar la fianza de treinta mil pesetas (en metálico o valores) antes de tomar posesión de su cargo y en término de diez días, a contar desde su nombramiento.

Alfaro, de 1932.
(Firma y rúbrica)

Alfaro, 11 de mayo de 1932.— Por la Comisión de Hacienda, Florentino Galdámez Malumbres. Vicente Carbonell.—Rubricados.

Aprobado en sesión de ayer.— Alfaro, 12 de mayo de 1932.—El Alcalde, José Malumbres.—El Secretario accidental, S. Villaciervos.

Administración de Justicia

CEDULA DE CITACIÓN

1304

Por providencia dictada por el señor don Luis Moroy y Fernández, Juez municipal de esta ciudad de Logroño, se ha servido señalar para que tenga lugar la celebración del correspondiente juicio de faltas, que por nombre supuesto se sigue en este Juzgado municipal atribuido a Emeteria Vicente Narro, de veintiseis años de edad, de estado soltera, prostituta, natural de Valladolid, cuya última residencia fué en esta capital, e ignorándose el actual domicilio; el día veintisiete de mayo actual y hora de las doce de su mañana, a cuyo acto deberá comparecer con las pruebas necesarias, así como Luisa Rodríguez Poblete, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, que también fijó su residencia durante algún tiempo en esta capital e ignorarse el actual.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia según preceptúa el artículo 178 de la Ley Procesal civil, y sirva de citación a las partes, y a las que les parará el perjuicio a que hubiere lugar si no comparecieren, expido el presente en Logroño, a dieciséis de mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, José María de Colsa.

Juzgados Militares

REQUISITORIA

1113

Pedro González Herrero, hijo de Pablo y de Francisca, natural de Soto en Cameros, Ayuntamiento de ídem, provincia de Logroño, de estado soltero, profesión dependiente, de 22 años de edad, estatura un metro seiscientos milímetros, domiciliado últimamente en Rufino (República Argentina), procesado por la falta grave de desertación, con motivo de faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en término de treinta días ante el Teniente Juez Instructor del Batallón de Ingenieros de Melilla, don Joaquín Rodríguez Cobos, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Melilla, a 5 de mayo de 1932.—

El Teniente Juez Instructor, Joaquín Rodríguez.

Administración Municipal

EDICTO

1272

Don Angel Castillo Castillo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sajazarra.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria del repartimiento general de Utilidades de este Municipio correspondiente al primero y segundo trimestres del año actual, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, durante los días veintiseis y veintisiete del actual, y los cuatro días restantes del mes, en el domicilio de don Jesús Alvarado Loma, Casa Consistorial de esta villa, advirtiendo, tanto a los vecinos, como a los hacendados forasteros y contribuyentes por tanto en esta localidad, que si dejasen transcurrir dicho plazo, sin satisfacer los recibos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por ciento por único grado, sin más notificación ni requerimiento.

Sajazarra, a 14 de mayo de 1932.—El Alcalde, Angel Castillo.

ANUNCIO

1291

Formado por la Junta general del repartimiento el reparto de Utilidades para el ejercicio actual, y en cumplimiento de lo que determina el artículo 310 del Estatuto Municipal vigente, queda expuesto al público por término de quince días hábiles, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante cuyo plazo y tres días después, los contribuyentes en el mismo comprendidos, podrán presentar ante la Junta las reclamaciones procedentes, teniendo que fundarse éstas en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Sojuela, a 16 de mayo de 1932.—El Presidente, Valentín Rodrigo.

EDICTO

1289

Aprobado por el Concejo abierto de esta Entidad local menor, el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1932, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual, durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal, aprobado por Real decreto de 8 de marzo de 1924.

Villaseca, a 14 de mayo de 1932.—El Presidente, Eloy Barahona.

QUINTAS

1260

Hallándose este M. I. Ayuntamiento instruyendo expedientes de ausencia de ignorado parade-

ro por más de quince años de Francisco Pasquier Bermejo, natural de Alfaro, de unos 49 años de edad, padre del mozo del reemplazo de 1930, número 62, Facundo Pasquier Almazán, cuyas señas particulares se desconocen por haber transcurrido ese tiempo desde que se ausentó de esta ciudad; se hace público a los efectos del párrafo 4.º del artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, y se publica el presente anuncio para que cuando tengan conocimiento de la existencia y paradero del mismo, faciliten sus noticias al M. I. Ayuntamiento o al Alcalde que suscribe, a los indicados efectos.

Alfaro, 12 de mayo de 1932.—El Alcalde, José Malumbres.

AMILLARAMIENTOS

Formados los apéndices al amillaramiento por los Ayuntamientos que a continuación se detallan, quedan expuestos referidos documentos en las Secretarías respectivas por los plazos y conceptos en cada uno de ellos indicado, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que se consideren justas dentro de los plazos señalados, figurando al final de cada Ayuntamiento la fecha de los originales suscritos por sus respectivos Alcaldes.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Con plazo de ocho días:

1317. Hormilla.—Los de rústica, urbana y recuento de la ganadería.—19 mayo 1932.

Con plazo de quince días:

1275. Ocón.—De rústica, pecuaria y registro fiscal de edificios y solares.—8 mayo 1932.

1296. Daroca de Rioja.—Los de rústica, pecuaria y urbana.—8 mayo 1932.

1294. Bezares.—De rústica, urbana, edificios y solares y recuento de ganadería.—12 mayo 1932.

1292. Sojuela.—El de registro fiscal de edificios y solares y el recuento de ganadería.—16 mayo 1932.

1302. Medrano.—El registro fiscal de edificios y solares y el recuento de ganadería.—16 mayo 1932.

1305. Hornos de Moncalvillo.—El registro fiscal de edificios y solares y el recuento de ganadería.—16 mayo 1932.

Con varios plazos:

1263. Quel.—Los de rústica y de edificios y solares, por ocho días, y la relación de ganadería, por cinco días, contados ambos desde el siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.—13 mayo 1932.

1265. Grañón.—Los de rústica y urbana, por quince días, y el recuento de ganadería, por cinco días.—13 mayo 1932.

1274. Santurdejo.—Hasta el 30 del actual, los de rústica, urbana y recuento general de la ganadería.—14 mayo 1932.

Imprenta Provincial.—Logroño